



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-01222
Tema	Inadmite demanda.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. La demanda hace referencia a una acción de pertenencia, la cual se encuentra regulada en el artículo **375 del C.G.P.**; sin embargo, en el acápite de fundamentos de derechos y competencia, hace alusión a la Ley **1561 del 2012** "*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*".

Por tanto, precisará con cual normatividad pretende adelantar este asunto, pues ambas regulan trámites diversos, y atendiendo a ello, deberá cumplir con los requisitos formales para cada procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la norma y procedimiento que se elija, adecuando la demanda y el poder otorgado esta.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el **inmueble objeto de demanda**, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (1) mes. Lo anterior, por cuanto solo se allegó con la demanda certificado de libertad y tradición, y la citada norma hace referencia al certificado especial que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al proceso; en consecuencia, la parte actora deberá aportar el dictamen pericial a que hace alusión en la cuarta pretensión de la demanda, pues el Despacho no ordena la práctica de dictámenes a petición de las partes, como ocurría bajo la égida del Código de Procedimiento Civil.

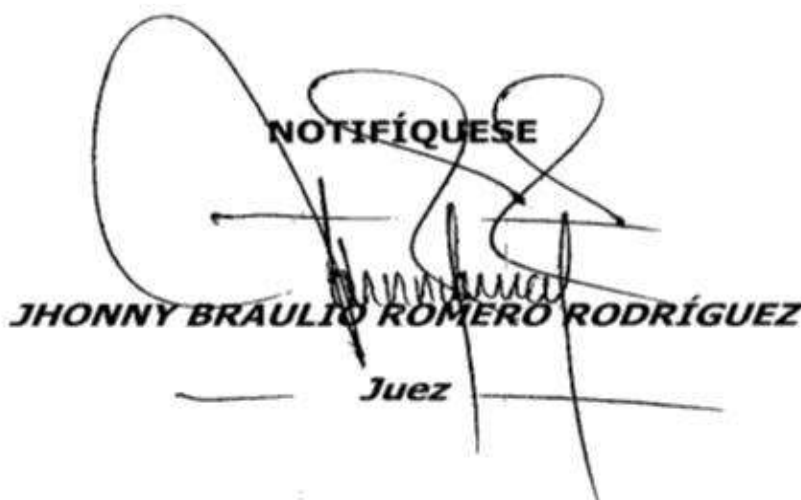
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 9 en concordancia con el artículo 26 No. 3 del C.G.P., allegará certificado catastral o factura de impuesto predial del tercer trimestre del año 2021,

en el que conste el avalúo actual del inmueble sobre el cual pretende que se declare la pertenencia.

5. Respecto de los testimonios solicitados, *indicará el nombre, domicilio, residencia y correo electrónico donde pueden ser citados*, además de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

6. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso de pertenencia de bien inmueble, se insta para que allegue en formato PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y la respectiva solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.


NOTIFÍQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bc57476c6d9af8ec4fb881ea3ca87e07eaa9f79c28c62bd3efc7ee92862d39**
Documento generado en 05/11/2021 06:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>